



LEY N° 3106

Publicada: 25-04-2018

Sancionada: 22-03-2018

Promulgada: 17-04-2018

Artículo 1º: Créase el Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género, en todos sus tipos y modalidades, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, el que tendrá por principal función brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito sin que sea requisito acreditar la carencia de recursos económicos.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, con la intervención de la Subsecretaría de las Mujeres dependiente del Ministerio de Ciudadanía o los organismos que en el futuro los replacen; quedando facultado para celebrar convenios con la Nación, los municipios y los colegios profesionales.

Artículo 3º: Los integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género serán designados por la autoridad de aplicación con la debida intervención de la Subsecretaría de las Mujeres. Para ello, se solicitará la colaboración de los colegios de abogados y procuradores de cada circunscripción judicial, quienes propondrán listas de matriculados con especialidad en la materia.

Artículo 4º: El Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género tiene como principal objetivo garantizar el patrocinio jurídico gratuito y facilitar el acceso a la Justicia de las víctimas de violencia de género.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo debe realizar las previsiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.